



R.U.N. 76—736-40-03-001-2019-00005-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA- JHON JAIRO RESTREPO
VARGAS vs DIEGO FERNANDO PARRA GIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1015

Quince (15) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

“TERMINACION CON SENTENCIA Y REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JHON JAIRO RESTREPO VARGAS
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO PARRA GIL
RADICACIÓN: 2019-00005-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por el apoderado por activa.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

Analizada la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, por pago total de la obligación, incluida la totalidad de la deuda, costas y agencias en derecho y consiguiente levantamiento de las medidas aquí decretadas y el respectivo archivo del expediente, se observa que la misma cumple los presupuestos legales contenidos en el artículo 461 del CGP, ya que de un lado, el proceso contaba con auto de seguir adelante la ejecución, de otro lado, el apoderado por activa, quien radicó la petición, contaba con plenas facultades para recibir, entre otras y además en su petición acreditó el pago de la obligación y las costas, por lo cual habrá de resultar avante en sus pretensiones sobre terminación y demás que resulten de la decisión en este sentido.

Lo anterior, habida consideración que la obligación contraída por el ejecutado, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que **toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo** como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encausa en el tipo que describe la norma y en consecuencia es pertinente dar aplicación a lo establecido en la norma en cita, disponiendo la



R.U.N. 76—736-40-03-001-2019-00005-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA- JHON JAIRO RESTREPO VARGAS vs DIEGO FERNANDO PARRA GIL

terminación del proceso y su consecuente levantamiento de las medias decretadas y perfeccionada y su posterior archivo.

Cabe aclarar que en este asunto, se decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salarios mínimo legal mensual, que devengue el demandado, señor **DIEGO FERNANDO PARRA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **No 94'285.997**, como integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en el departamento del Valle del Cauca.

De igual manera obra en el expediente, **decreto de embargo de remanentes**, respecto de cinco (5) procesos ejecutivos que se adelantan en este Despacho en contra del mismo ejecutado, de los cuales **solo surtió efectos en el proceso radicado bajo el 76-736-40-001-2018-00389-00**, promovido por el Señor **LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**, por haber sido la primera en este sentido y para tal efecto quedó inscrita en el folio 45 del expediente, desde el 23 de Abril del año 2019 y una vez verificados los libros radicadores de este Despacho, se pudo constatar que a la fecha de esta providencia, el referido proceso se encuentra activo; sin embargo, no obra prueba sobre la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso, por lo cual se registrará la constancia respectiva en este sentido.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **JHON JAIRO RESTREPO VARGAS**, contra el señor **DIEGO FERNANDO PARRA GIL**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado, señor **DIEGO FERNANDO PARRA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **No 94'285.997**, en calidad de integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en el departamento del Valle del Cauca. Para los efectos legales, **librese oficio** a la Policía Nacional, comunicando sobre la terminación de este proceso y el levantamiento de la medida que recae sobre la porción legal del salario del demandado, indicando que la misma queda a disposición del proceso con radicado 2018-00389-00.



R.U.N. 76—736-40-03-001-2019-00005-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA- JHON JAIRO RESTREPO
VARGAS vs DIEGO FERNANDO PARRA GIL

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA, en el proceso radicado **76-736-40-001-2018-00389-00**, adelantado por el Señor **LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**, en contra del aquí demandado y otro, sobre la terminación de este proceso y el levantamiento de la medida, indicando que no obra en el expediente, evidencia de constitución de títulos judiciales, por cuenta de este proceso que se termina, para dejar a disposición de aquel que embargó remanentes.

Para los efectos legales, **líbrese oficio** a la Policía Nacional, comunicando sobre la terminación de este proceso y el levantamiento de la medida que recae sobre la porción legal del salario del demandado, indicando que la misma queda a disposición del proceso con radicado 2018-00389-00.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia a término de ejecutoria de este auto, únicamente respecto de la parte demandante, de conformidad con lo regulado en el artículo 119 del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión como lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **083**
DEL 16 de Julio de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76—736-40-03-001-2019-00005-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA- JHON JAIRO RESTREPO
VARGAS vs DIEGO FERNANDO PARRA GIL

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc2bb0b634f373d008522b03e2d4362fb47af921e1da3e39f4d9f4e4fdb7351

Documento generado en 15/07/2021 10:09:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**